BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lúnes* y siguientes á *Jueves Santo, Corpus Christi* y el de la *Ascensión*.—Se suscribe en la **Imprenta de Francisco Sugrañes**, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cénts. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 19 de Septiembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3389

Orden público.—Circular

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán con la mayor actividad á la busca y captura de D. Ramón Mora, Banquero de la ciudad de Valencia, y de las señas que se expresan, estatura más bien baja, edad cincuenta años, color pálido, ojos pequeños y vivos, bigote canoso, es calvo; viste traje de americana claro, y debe ir acompañado de un hijo que tendrá unos veinte y dos años, de color pálido, barba lampiña, de estatura regular, ojos grandes, padre é hijo son delgados, poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos.

Tarragona 21 de Septiembre de 1888.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

Núm. 3390

Habiéndoseles extraviado las cédulas personales de 10.ª y 11.ª clase respectivamente á D. José Saladié Barceló, Rosa Escoda Boquera y Rosa Saladié Escoda, señaladas con los números 1.137, 1.138 y 1.139, expedidas por la Alcaldía del pueblo de Vandellós en 25 de Agosto último, se hace público por medio de este periódico oficial para que dichos documentos sean nulos y de ningún valor en donde quiera sean presentados.

Tarragona 21 de Septiembre de 1888.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación comunicó con fecha 24 de Agosto último al Gobernador de la provincia de Santander la siguiente Real orden:

«Dada cuenta á S. M. de la instancia de la Cámara de Comercio de esa capital, fecha 23 de Junio último, en la que se manifiestan las dificultades con que lucha la marina nacional y se exponen los perjuicios que producen las dilaciones y dispendios á que dan lugar varias prácticas sanitarias vejatorias, suprimidas en las naciones más adelantadas, por cuyas causas, entre otras, la marina extranjera disfruta, con ventaja á la española, los transportes nacionales, compitiendo con éxito, aun en nuestros mismos puertos, según expresa dicha Cámara, solicitándose en su virtud:

1.° Que se supriman las patentes de sanidad en la navegación de cabotaje nacional y extranjera.

2.° Que se exima á los buques de los derechos cuarentenarios, ó cuando menos que sólo se cobre el número de toneladas de carga conducida, y no el correspondiente á la cabida del buque.

3.° Que se supriman los expedientes sanitarios de buques en puerto, sobre todo lo que se refieran á barcos de cabotaje.

Y 4.° Que se supriman por innecesarias las Direcciones, visita de naves y Sanidad marítima en los puertos de segundo, tercero y cuarto orden; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino ha tenido á bien disponer se manifieste por este Gobierno á la expresada Cámara de Comercio.

1.° Que el art. 19 de la ley de Sanidad vigente previene que todos los buques lleven patente, excepto los guarda costas, chalupas de Hacienda y barcos pescadores, y por tanto, no está en la facultad del Gobierno alterar dicho precepto.

2.° Que el art. 47 de la citada ley establece los derechos de cuarentena consignados en la tarifa aneja á la misma los cuales tampoco puede suprimir el Gobierno, debiendo pedirse á l s Cámaras de Comercio manifiesten su parecer en cuanto á la forma con que actualmente se percibe este impuesto en nuestros puertos, y reclamando de nuestros Cónsules generales en las principales naciones, noticias acerca de la forma que se emplea en las mismas para el cobro de los derechos de cuarentena, como igualmente una relación de todos los derechos que se perciben por los servicios de sanidad marítima.

3.° Que á cada buque solamente se le instruya un solo y necesario expediente, en el que se consignen las circunstancias que interesan á la salud pública, respecto á la policía de entrada, estancia y salida, anotándose únicamente con relación á la policía de estancia las alteraciones en la salud de á bordo y demás circunstancias notables que el Director del puerto debe conocer por la inspección de la higiene de bahía que le está encomendada, sin que de ello resulte molestia alguna en ningún concepto para el personal de á bordo.

Y 4.° Que el art. 13 de la ley mencionada, dispone que en cada uno de los puertos habilitados exista una dirección especial de Sanidad clasificada con arreglo á su importancia mercantil, como asimismo el art. 23 de dicha ley previene que se reconozcan y visiten cuantos buques lleguen á los puertos, preceptos á cuyo cumplimiento está obligado el Gobierno.

Respecto á este último punto, el art. 24 de la ley autoriza á los Directores especiales para eximir de la visita y reconocimiento á los buques dispensados de llevar patente, como también á los de vapor y cabotaje de cuyas condiciones higiénicas y habitual aseo estuvieron satisfechos.

Con motivo de esta autorización, la Real orden de 17 de Mayo de 1880, en su caso 5.°, regla 1.ª, interpretando el precepto en la forma más favorable al comercio, dispensó la visita y reconocimiento de buques de cabotaje, y en el mismo sentido la Real orden de 31 de Marzo último, atendiendo las instancias de la Cámara oficial de Comercio, Industrial y Navegación de Málaga ha formulado cuantas reglas favorables á los intereses mercantiles consiente la vigente ley de Sanidad, demostrándose de esta suerte la protección que este Ministerio dispensa y se halla dispuesto á dispensar al comercio dentro de los límites que permiten las leyes y la debida vigilancia por los intereses de la salud pública.»

Lo que traslado á V. S. para que, en cumplimiento de la resolución segunda de la preinserta Real orden, se pida por ese Gobierno á las Cámaras de Comercio de la provincia el informe que se reclama, remitiéndose á esta Dirección para los fines correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1888. El Director general, Teodoro Baró. Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas.

(Gaceta del 19 de Septiembre)

Núm. 3391

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.—MINAS

Relación de las minas que con arreglo á los datos que obran en esta oficina, se hallan en explotación en el trimestre actual, deben contribuir por el impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto de la riqueza minera, por las cantidades que se les señala en el presente cuadro:

Nombre del interesado	Minas	Su clase	Pueblos donde radican	SEÑALAMIENTO QUE HACE ESTA ADMINISTRACIÓN EN			Importe del 1 por 100
				Quintales métricos	Precio del mineral en quintales — Pesetas. Cs.	Valor del mismo — Pesetas Cs.	— Pesetas. Cs.
Gabriel Rodriguez........	Jalapa	Plomo	Molá.......	250	16'00	4000	40'00
Antonio Sentís Mestre....	Inocenta....	Idem........	Bellmunt...	25	27'50	687'50	6'87
Luis Cervera Carbonell...	Ludovica...	Sulfato carita	Vimbodí ...	70	0'20	14	0'14
Ramón Zamora Abelló....	Casualidad .	Manganeso..	Aleixar	1250	2'50	31'25	0'31

Cuyos datos se publican en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en orden de la Dirección general de Contribuciones fecha 1.° del actual.

Tarragona 17 de Septiembre de 1888.—Juan Martín Igual.

Núm. 3392

AGENCIA EJECUTIVA
DEL PARTIDO DE TARRAGONA

Contribución Industrial y Territorial

Don Leandro Fernández, Agente ejecutivo para la cobranza de contribuciones por la vía de apremio en este distrito municipal.

Hago saber: Que por el Sr. Administrador de Contribuciones se ha dictado, con fecha de hoy, la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año económico los contribuyentes por industrial y territorial que expresa la precedente relación, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el *Boletín oficial* y en la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 11 de la instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original, con los recibos relacionados, al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Administración.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 14 de la última instrucción citada, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible; en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado, comienza á contarse desde el día de la fecha.

Tarragona á 19 de Septiembre de 1888.—El Agente ejecutivo, Leandro Feránndez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3393

Don José Ximénez Torres, Juez de primera instancia de Valls y su partido.

Por el presente y en méritos de las diligencias de cumplimiento de sentencia recaída en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por Teresa Porta y Amat contra los consortes Francisco Salas Musté y Ursicina Martinell Farraté, vecinos de esta ciudad, se sacan á pública subasta y por segunda vez con rebaja de veinte y cinco por ciento de la tasación, por no haber tenido efecto la señalada en día diez del actual, las fincas siguientes:

Primera. Una casa sita en esta ciudad y calle de la Industria, señalada con los números tres y cinco, compuesta de planta baja, primer piso, desván y tejado, la que ocupa una superficie solar de extensión setenta y cuatro metros veinte y cinco centímetros cuadrados; lindante á mano derecha al salir con propiedad de mismo dueño de la casa, á la izquierda con la calle de la Industria, donde saca puerta; de valor seis mil doscientas setenta y cuatro pesetas.......... 6.274 ptas.

Segunda. Otra casa sita en esta ciudad y calle de la Industria, señalada de número siete, compuesta de planta baja, un piso desván y tejado, la que ocupa una superficie solar de extenstón cuarenta y dos metros cuadrados; lindante á la mano derecha al salir con una casa del mismo dueño, á la izquierda con propiedad de Don Julio Sicart, antes herederos de Bella, por la espalda con propiedad del dueño de dicha casa y por delante con la calle de la Industria donde saca puerta; de valor tres mil cincuenta y nueve pesetas...... 3.059 ptas.

Tercero. Y un terreno solar circuído de paredes, sito en esta ciudad y calle de la Industria, sin número, con su correspondiente agua de la acequia ó «Rech del Pabordu», que servía para el riego del mismo donde existen dos fábricas, una para el blanqueo de algodón y otra para teñir con sus correspondientes depósitos y cobertizos y una mina cloaca que pasa por debajo de la huerta de Don Alberto Dasca Pons, antes de los herederos de Mariñosa, que desagua al torrente de «Farigola»; lindante el conjunto de dicho terreno y fábricas á mano derecha al salir con la huerta de Don Alberto Dasca Pons, antes de Mariñosa, mediante la acequia ó «Rech del Pabordu», á la izquierda con las casas propiedad de Don Feliu Sicart, antes de los herederos de Bella, con la de Don Francisco Cisteré y con la de Don Alberto Dasca Pons, antes de Valls y otros, por la espalda con las de dicho Don Alberto Dasca Pons y por delante con dicha calle donde abre puerta. Dicho conjunto ocupa una superficie solar de extensión mil cuatrocientos treinta y cinco metros cincuenta céntimos cuadrados; tasado en veinte y cinco mil ochocientas treinta pesetas.............. 25.830 ptas.

El remate tendrá lugar el día trece del próximo Octubre, á las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; los títulos de propiedad de dichas fincas se hallan de manifiesto en la Escribanía del que refrenda para que puedan examinarlo los que quieren tomar parte en la subasta; previniéndose que con ellos deberán conformarse los licitadores y no tendrán derecho á exigir ningunos otros; no admitiéndose posturas que dejen de cubrir las dos terceras partes del avalúo, y que deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor de las expresadas fincas.

Dado en Valls á diez y ocho de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—José Ximénez.—Ante mí, Luís Grau.

Núm. 3394

EDICTO

Don Juan Cantalapiedra y Rivacoba, Teniente de Infantería de Marina y Fiscal de la sumaria mandada instruir al marinero de segunda Manuel Palacín y Carbonell por el delito de primera deserción.

Usando de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas, por el presente, cito, llamo y emplazo por primer edicto al indicado individuo Manuel Palacín y Carbonell para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en este buque ó en la Comandancia de Marina más próxima á dar sus descargos por haberse quedado en Malta el día 22 de Agosto último.

A bordo fragata Numancia, Barcelona 13 de Septiembre de 1888. —Juan Cantalapiedra.

REAL COMPAÑÍA
DE CANALIZACION Y RIEGOS DEL EBRO

ANUNCIO

Competentemente autorizado por este Juzgado de primera instancia y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las oficinas de la Compañía en Tortosa y Amposta, se saca á pública subasta que tendrá lugar á las doce del día 26 del actual, en la central de esta ciudad, la venta del noveno de la presente cosecha de arroces en el Delta del Ebro que como canon corresponde á la Compañía, por su totalidad, ó parcialmente por la tierra que riega cada canal ó acequia.

Para tomar parte en la licitación de la totalidad del canon, será indispensable acreditar que se ha depositado previamente en la Caja del Depositario judicial, la cantidad de 5.000 pesetas y para la parcial del correspondiente á lo que fortiliza cualquiera de los canales y acequias, mil pesetas.

Las posturas deberán formularse en pliegos cerrados, á tenor del siguiente

Modelo de proposición

D....., vecino de....., según cédula personal que se acompaña, impuesto del anuncio publicado en fecha..... de..... y del pliego de condiciones que se establecen para la venta del canon del arroz en el Delta del Ebro, se compromete á tomar la totalidad de él á su cargo (y si es parcial) el correspondiente al que riega el canal ó acequia de..... con extricta sujeción á dichas condiciones, por el precio de (la cantidad en letra).

Tortosa 15 de Septiembre de 1888.—El Director general facultativo y de Explotación, R. Zaragoza.

(Fecha y firma del proponente).

IMPRENTA DE FRANCISCO SUGRAÑES